

**MEMORIAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD:
63001400300820240006400**

Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

Vie 23/02/2024 9:32 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

RECURSO DE REPOSICION 63001400300820240006400 (1).pdf;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

Señor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA
DEMANDADOS	GAVIRIA CARDONA ZULI STEFANIA,GUTIERREZ BEDOYA JOSE LEONEL.
RADICACIÓN	63001400300820240006400
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NEGÓ MANDAMIENTO DE PAGO

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer **recurso de reposición** contra el auto del 20 de febrero de 2024, notificado por estado del día 21 de febrero de 2024, el cual negó mandamiento de pago dentro del presente proceso considerando que: *“el arrendador realmente es un establecimiento de comercio, quien no es una persona jurídica, sujetos de derechos y obligaciones”*.

Es menester recordar que el **arrendador** de un bien inmueble, a través de un contrato de arrendamiento, promete dar el derecho a uso de la totalidad o una porción de la propiedad a otra persona, por un plazo determinado y a cambio de un monto de dinero acordado.

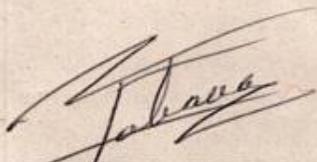
Descendiendo al caso que nos ocupa, según la parte inicial del contrato de arrendamiento se puede evidenciar que la calidad de arrendador la sustenta el señor **JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA**, en donde se precisa que es el propietario del establecimiento de comercio **INVERTIR BIEN INMOBILIARIA** y quien realmente es la persona llamada a responder y a tener derechos y obligaciones dentro de la relación contractual.

ARRENDADOR: JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO INVERTIR BIEN
INMOBILIARIA NIT. 9.725.032-0

Ahora bien, en el acápite denominado “partes del contrato del inmueble a arrendar” si bien se menciona a **INVERTIR BIEN INMOBILIARIA** como arrendador no se puede desconocer que quien realmente goza de plenas facultades para practicar dicha calidad es el propietario **JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA** en el cual recaen todas las obligaciones, más aún si se tiene en cuenta que es el propietario del establecimiento de comercio, y por un simple error en la redacción del texto se asuma como arrendador a **INVERTIR BIEN INMOBILIARIA**.

De suerte esta que un establecimiento comercial *“es entendido como un conjunto de bienes organizados por*

el empresario para realizar los fines de la empresa”¹ también es cierto afirmar que no es susceptible de derechos y obligaciones, sin embargo, no se puede desconocer que quien **firmó** el contrato de arrendamiento fue el señor **JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA**, lo cual se puede evidenciar en la parte final del contrato:



INVERTIR BIEN INMOBILIARIA
REP. LEGAL JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA
C.C. 9.725.032 de Armenia
FIRMA POR PODER TATIANA ANDREA MARIN ARAQUE
C.C. 60.379.655 de Cúcuta
CALLE 11ª # 22-18 GRANADA
ARRENDADOR

Ahora bien, la denominación “representante legal” es una connotación que el mismo le da a su calidad de propietario, pero no es persona jurídica a representar, ya que como se menciona INVERTIR BIEN INMOBILIARIA es un establecimiento comercial y por consiguiente afirmar que es el representante legal es una calidad con la se auto denomina el propietario de dicho establecimiento y en consecuencia hablando desde el punto de vista jurídico y legal debe actuar en nombre propio.

Por consiguiente, el señor JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA es quien tiene a favor las obligaciones, y es quien goza de la titularidad de derechos y obligaciones, estando facultado de esta manera a cobrar los cánones de arrendamiento que se desprenden del contrato, por lo que en consecuencia, solicito su señoría se reponga el auto atacado y en consecuencia se libre el respectivo mandamiento.

Del señor juez, atentamente,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca

T.P. No. 162.809 del C.S.J.

¹ Código de Comercio- artículo 515